

**Anexo II (a)**

**Acuerdo de 26 de diciembre de 2024, del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de la subvención directa de carácter excepcional para la financiación de la construcción y dotación del Auditorio de Música de Málaga, que se instrumenta mediante convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Málaga, y se exceptiona de lo previsto en el artículo 124.4 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobada por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo.**

**TODOS LOS DOCUMENTOS DEL EXPEDIENTE SON ACCESIBLES**

NÚMERO	DOCUMENTO
1	Informe Gabinete Jurídico (16 de diciembre de 2024)
2	Informe fiscalización Intervención General (20 de diciembre de 2024)
3	Documento contable AD (20 de diciembre de 2024)

En virtud de lo establecido en el Acuerdo de 17 de diciembre de 2013, del Consejo de Gobierno, por el que se adoptan medidas para la transparencia del Consejo de Gobierno de la Junta de Andalucía, y dando cumplimiento a las Instrucciones de coordinación para asegurar la homogeneidad en el tratamiento de la información en cumplimiento de lo establecido en el citado Acuerdo, se emite la presente propuesta sobre la aplicación de los límites de acceso de los documentos que integran el expediente relativo al asunto indicado.

LA VICECONSEJERA DE CULTURA Y DEPORTE



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ESPERANZA O'NEILL ORUETA	26/12/2024	
VERIFICACIÓN	Pk2jmJGALHT4T8TYRY4VBLUYFEBQ9R	PÁG. 1/1	

**INFORME AJ-CCD 2024/24.- CONVENIO DE COLABORACIÓN ENTRE LA CONSEJERÍA DE CULTURA Y DEPORTE DE LA JUNTA DE ANDALUCÍA Y EL AYUNTAMIENTO DE MÁLAGA PARA LA CONCESIÓN DE UNA SUBVENCIÓN DIRECTA, DE CARÁCTER EXCEPCIONAL, PARA LA FINANCIACIÓN DE LA CONSTRUCCIÓN DEL AUDITORIO DE MÚSICA DE MÁLAGA.**

**Asunto: Convenio interadministrativo. Subvención excepcional. Concesión directa. Bases reguladoras.**

Solicitado por la Ilma. Sra. Secretaria General de Patrimonio Histórico y Documental, con carácter urgente, informe de esta Asesoría Jurídica sobre borrador de convenio de colaboración interadministrativa de referencia, de conformidad con el artículo 78.2.g) del Reglamento de Organización y Funciones del Gabinete Jurídico de la Junta de Andalucía y del Cuerpo de Letrados de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 450/2000, de 26 de diciembre, se procede a formular las siguientes

**CONSIDERACIONES JURÍDICAS**

**PRIMERA .-** Debemos comenzar examinando el objeto, naturaleza y régimen jurídico aplicable al acuerdo de voluntades que se somete a nuestro examen.

Es objeto de dicho acuerdo es instrumentar la colaboración entre la Consejería de Cultura y Deporte de la Junta de Andalucía y el Ayuntamiento de Málaga, para financiar la construcción y dotación del Auditorio de Música de la ciudad de Málaga.

Para ejecutar la citada actuación, cuyo presupuesto total asciende a 209.112.443,56 euros, la Consejería de Cultura y Deporte se compromete a aportar la cantidad de 25.000.000 euros al Ayuntamiento de Málaga, que por su parte asume, entre otras obligaciones, las de ejecutar el proyecto de construcción del Auditorio de Música.

Los compromisos que asumen las dos partes firmantes en virtud del acuerdo de voluntades que nos ocupa no se sujetan a un criterio de reciprocidad, como sería propio de las relaciones contractuales, sino que van dirigidos a la consecución de un interés común a ambas partes, como es la construcción y puesta en marcha del Auditorio de Música de Málaga.

Por ello, no debe plantear dudas que el presente acuerdo de voluntades se califique como un convenio de colaboración de carácter interadministrativo, que celebrará la Consejería de Cultura y Patrimonio Histórico con otra Administración Pública, como es el Ayuntamiento de Málaga.



Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO	16/12/2024 09:33	PÁGINA 1 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDRnpl&I91Zkv5\$ozSFuyleg6r	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>

Dicho convenio se encuentra excluido del ámbito de aplicación de la legislación contractual pública, conforme a lo dispuesto en el artículo 6.1 de la Ley 9/2017, de 8 de noviembre, de Contratos del Sector Público, que declara dicha exclusión respecto de:

*“...los convenios, cuyo contenido no esté comprendido en el de los contratos regulados en esta Ley o en normas administrativas especiales celebrados entre sí por (...) las Comunidades Autónomas y (...) las Entidades locales...”*

Ello no obstante, el artículo 4 de la misma Ley indica que los negocios jurídicos excluidos de su ámbito de aplicación:

*“(...) se regirán por sus normas especiales, aplicándose los principios de esta Ley para resolver las dudas y lagunas que pudieran presentarse”.*

**SEGUNDA.-** Requiere un examen detenido el hecho de que para colaborar en la financiación de la construcción y dotación del Auditorio de Música de Málaga, la aportación económica comprometida por la Consejería de Cultura y Deporte asumirá la forma de una subvención al Ayuntamiento de Málaga, por importe de 25.000.000 euros.

Dicha subvención se concede de forma directa, esto es, sin haberse promovido una previa concurrencia entre los potenciales beneficiarios de la misma.

Dado que la concesión directa supone excepcionar los principios de publicidad y concurrencia que han de regir, con carácter general, el otorgamiento de subvenciones y ayudas públicas, debemos examinar detenidamente el carácter excepcional de la subvención que pretende otorgarse al Ayuntamiento de Málaga, analizando si dicha excepcionalidad encuentra apoyo en alguno de los supuestos contemplados en la normativa, tanto estatal como autonómica, sobre subvenciones y ayudas públicas.

Comenzando por la legislación estatal, la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones (en lo sucesivo LGS) establece en su artículo 22.1 que los procedimientos de concesión de subvenciones se tramitarán, con carácter ordinario, en régimen de concurrencia competitiva. Ello no obstante, el apartado 2 de este mismo precepto contempla lo siguiente:

*“2. Podrán concederse de forma directa las siguientes subvenciones:*

*a) Las previstas nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado, de las Comunidades Autónomas o de las Entidades Locales, en los términos recogidos en los convenios y en la normativa reguladora de estas subvenciones .*

*A efectos de lo establecido en el párrafo anterior, se entiende por subvención prevista nominativamente en los Presupuestos Generales del Estado aquella en que al menos su dotación presupuesta-*

*ria y beneficiario aparezcan determinados en los estados de gasto del Presupuesto. El objeto de estas subvenciones deberá quedar determinado expresamente en el correspondiente convenio de colaboración o resolución de concesión que, en todo caso, deberá ser congruente con la clasificación funcional y económica del correspondiente crédito presupuestario.*

*b) Aquellas cuyo otorgamiento o cuantía venga impuesto a la Administración por una norma de rango legal, que seguirán el procedimiento de concesión que les resulte de aplicación de acuerdo con su propia normativa.*

*c) Con carácter excepcional, aquellas otras subvenciones en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

Por lo que respecta a la legislación autonómica andaluza, el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo (en adelante TRLGHPJA) dedica su Título VII a las subvenciones; dentro del mismo, el artículo 120.1 dispone, en su segundo párrafo, que:

*“A solicitud de la persona o entidad interesada, podrán concederse subvenciones en atención a la mera concurrencia de una determinada situación en el perceptor, sin que sea necesario establecer, en tales casos, la comparación de las solicitudes ni la prelación entre las mismas. También podrán concederse subvenciones de forma directa de conformidad con lo dispuesto en el artículo 22.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre”.*

Asimismo, el Reglamento de los Procedimientos de Concesión de Subvenciones de la Administración de la Junta de Andalucía, aprobado por Decreto 282/2010, de 4 de mayo, (en sucesivas menciones RPCS) dedica su artículo 2.3 a las subvenciones de concesión directa, recogiendo en el párrafo c) de dicho precepto, como una categoría de estas subvenciones, a las excepcionales, que:

*“Son aquellas en que se acrediten razones de interés público, social, económico o humanitario, u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública”.*

Pues bien, tanto en la parte expositiva del borrador de convenio, como en la Memoria justificativa que se incluye en la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica acompañando a la petición de informe, la excepcionalidad de la subvención se justifica con base en los siguientes argumentos:

- En primer lugar, la importancia de dotar a la ciudad de Málaga y su área metropolitana de una infraestructura cultural de primer orden, como es un auditorio de música, de la que la ciudad carece, y que además de su relevancia cultural servirá para regenerar urbanísticamente una zona del recinto portuario, favoreciendo su integración en la ciudad.

- En segundo lugar, que la magnitud técnica y económica de la construcción y puesta en marcha del Auditorio de Música de Málaga, para la que se requerirá un periodo de cuatro años y una inversión presupuestada en 209.112.443,56 euros. La aportación económica que el Ayuntamiento de Málaga ha solicitado a la Consejería de Cultura y Deporte, por su elevado importe - 25.000.000 euros - y su distribución plurianual no puede acogerse a ninguna de las líneas de subvenciones de que dispone la Consejería para financiar, en régimen de concurrencia, infraestructuras culturales.

Consideramos que las razones expuestas justifican de manera suficiente la concesión directa de una subvención al Ayuntamiento de Málaga, para financiar parcialmente el coste de construcción y dotación del Auditorio de Música de Málaga.

**TERCERA.-** En cuanto a la tramitación del procedimiento para la concesión de la subvención excepcional que nos ocupa, debe estarse a lo dispuesto, dentro de la normativa autonómica andaluza, en el artículo 36 RPCS, el cual establece que las subvenciones excepcionales deberán ser solicitadas por la persona o entidad interesada, disponiendo que:

*“En el procedimiento de concesión de las subvenciones excepcionales, que se iniciará mediante solicitud de la persona interesada, se motivarán las razones de interés público, social, económico, humanitario u otras debidamente justificadas que dificulten su convocatoria pública, así como la inexistencia de bases reguladoras a las que puedan acogerse”.*

En la solicitud deberán recogerse los siguientes extremos, según establece el artículo 34.1 RPCS:

*“1º El importe de la subvención que se solicita.*

*2º El proyecto, actividad o comportamiento a subvencionar.*

*3º Una declaración responsable de no hallarse incurso en las circunstancias previstas en el artículo 13.2 y 3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, así como en el artículo 116.2 del Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, cuando no hubiesen sido exceptuadas por la norma reguladora de la subvención de conformidad con los citados artículos.*

*4º Una declaración responsable relativa a otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidas por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad, con indicación de la entidad concedente, fecha e importe.*

*Cuando sea susceptible de ello, se acompañará a la solicitud una memoria descriptiva del proyecto, actividad o adopción del comportamiento para la que se solicita la subvención y el presupuesto de la misma, con detalle de ingresos y gastos y desglose de partidas o conceptos”.*

Según consta en la documentación remitida a esta Asesoría Jurídica acompañando a la petición de informe, el Ayuntamiento de Málaga ha presentado el 5 de diciembre de 2024 en el Registro Electrónico único de la Administración de la Junta de Andalucía solicitud de subvención excepcional para la financiación parcial de la construcción y dotación del Auditorio de Música de Málaga. La solicitud incluye todos los extremos y documentos exigidos reglamentariamente.

Debemos señalar, además, que la resolución por la que se acuerde la concesión de la subvención excepcional podrá adoptar, como sucede en el presente caso, la forma de convenio suscrito entre la entidad concedente y la beneficiaria, teniendo este convenio el carácter de bases reguladoras de la subvención concedida, tal y como establece el artículo 34.2 RPCS.

Conviene poner de manifiesto que según el artículo 34.3 RPCS, el plazo máximo para resolver la solicitud de subvención excepcional será de tres meses, teniendo el silencio carácter desestimatorio. Dado que la solicitud ha sido recibida en esa Secretaría General de Patrimonio Histórico y Documental con fecha 5 de diciembre de 2024, el citado plazo aún se encuentra vigente.

Señalemos finalmente que dado el importe de la subvención, que asciende a 25.000.000 euros, resulta preceptiva la autorización por Acuerdo del Consejo de Gobierno, tal y como exige el artículo 115.2 TRLGHPJA para aquellas subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 euros.

**CUARTA.-** En su doble naturaleza de convenio de colaboración, por una parte, y de resolución de concesión y bases reguladoras de una subvención excepcional, por otra, el convenio cuyo borrador nos ocupa debe incluir un contenido mínimo, de conformidad con las normas legales y reglamentarias que le son de aplicación.

Así la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público (en lo sucesivo, LRJSP), que regula los convenios en el Capítulo VI de su Título Preliminar, comprensivo de los artículos 47 a 53, establece en su artículo 49 el siguiente contenido mínimo para los convenios:

- “a) Sujetos que suscriben el convenio y la capacidad jurídica con que actúa cada una de las partes.*
- b) La competencia en la que se fundamenta la actuación de la Administración Pública, de los organismos públicos y las entidades de derecho público vinculados o dependientes de ella o de las Universidades públicas.*
- c) Objeto del convenio y actuaciones a realizar por cada sujeto para su cumplimiento, indicando, en su caso, la titularidad de los resultados obtenidos.*
- d) Obligaciones y compromisos económicos asumidos por cada una de las partes, si los hubiera, indicando su distribución temporal por anualidades y su imputación concreta al presupuesto correspondiente de acuerdo con lo previsto en la legislación presupuestaria.*

*e) Consecuencias aplicables en caso de incumplimiento de las obligaciones y compromisos asumidos por cada una de las partes y, en su caso, los criterios para determinar la posible indemnización por el incumplimiento.*

*f) Mecanismos de seguimiento, vigilancia y control de la ejecución del convenio y de los compromisos adquiridos por los firmantes. Este mecanismo resolverá los problemas de interpretación y cumplimiento que puedan plantearse respecto de los convenios.*

*g) El régimen de modificación del convenio. A falta de regulación expresa la modificación del contenido del convenio requerirá acuerdo unánime de los firmantes.*

*h) Plazo de vigencia del convenio teniendo en cuenta las siguientes reglas:*

*1º Los convenios deberán tener una duración determinada, que no podrá ser superior a cuatro años, salvo que normativamente se prevea un plazo superior.*

*2º En cualquier momento antes de la finalización del plazo previsto en el apartado anterior, los firmantes del convenio podrán acordar unánimemente su prórroga por un periodo de hasta cuatro años adicionales o su extinción (...).*

Todas estas previsiones aparecen recogidas en el borrador de convenio que se somete a nuestro examen.

Por su parte el artículo 34.2 RPCS exige un contenido mínimo para los convenios, como el que nos ocupa, mediante los que se instrumenta la concesión de una subvención excepcional; el tenor de dicho precepto es el que sigue:

*“La resolución de concesión y, en su caso, los convenios a través de los cuales se instrumenten estas subvenciones, que tendrán el carácter de bases reguladoras de la concesión a los efectos de lo dispuesto en la Ley 38/2003, de 17 de noviembre y en el Texto Refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, establecerán las condiciones y compromisos aplicables de conformidad con lo dispuesto en la normativa en materia de subvenciones, en lo que resulte de aplicación.*

*Su contenido recogerá, como mínimo, además de los extremos establecidos en el artículo 28, los siguientes:*

*a) Las circunstancias que pueden dar lugar a la modificación de la resolución o convenio.*

*b) Las obligaciones de las personas beneficiarias establecidas en el artículo 14.1 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre; en los artículos 116 y 119.2.h) del Texto Refundido de la Ley Gene-*

*ral de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía, y las que en su caso se establezcan en la propia norma reguladora de la subvención o en aquellas otras normas que sean de aplicación.*

*c) Las causas de reintegro de acuerdo con el artículo 37 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, y demás normativa de aplicación.*

*d) En su caso, la posibilidad de subcontratar la actividad subvencionada y su porcentaje máximo. Asimismo, de conformidad con el artículo 29.3 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, se ha de determinar la forma en que se debe autorizar la subcontratación cuando la actividad concertada con terceros exceda del 20 por 100 del importe de la subvención y dicho importe sea superior a sesenta mil euros.*

*e) Los criterios de graduación de los posibles incumplimientos de las condiciones impuestas con motivo de la concesión de las subvenciones de acuerdo con lo establecido en el artículo 37.2 de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre.*

*f) Si la subvención constituye ayuda de Estado en los términos establecidos en la normativa comunitaria, se hará mención a la decisión de la Comisión Europea que las haya aprobado o al reglamento que exceptúe a las subvenciones de que se trate de dicho régimen.*

*g) Si se pretende que los rendimientos financieros de los fondos librados a las personas beneficiarias no se apliquen a la actividad subvencionada, deberá motivarse expresamente.*

*h) Si se establece la obligación de las personas beneficiarias de acreditar, antes de proponerse el pago, que se hallan al corriente en el cumplimiento de sus obligaciones tributarias y frente a la Seguridad Social así como que no tienen deudas con la Junta de Andalucía por cualquier otro ingreso de derecho público, la imposición de dicha obligación de acreditación deberá ser justificada.*

*i) En el supuesto de que se exija un importe o porcentaje de financiación propia de la persona beneficiaria para cubrir la actividad subvencionada, se deberá indicar expresamente.*

*j) La compatibilidad o incompatibilidad con otras subvenciones, ayudas, ingresos o recursos solicitados y, en su caso, concedidos por cualesquiera Administraciones Públicas o entes públicos o privados, nacionales o internacionales, para la misma finalidad.*

*k) En el supuesto de que las subvenciones sean cofinanciadas con fondos europeos, debe indicarse la forma de intervención comunitaria en la que esté recogida la línea o programa de subvenciones de que se trate”.*

Por su parte el artículo 28 RPCS, al cual el precepto que acabamos de reproducir se remite, exige como contenido mínimo para las resoluciones de concesión de subvenciones el siguiente:

*“a) La indicación de las personas beneficiarias, de la actividad, proyecto o comportamiento a realizar y del plazo de ejecución, con expresión del inicio del cómputo del mismo.*

*b) La cuantía de la subvención, y en su caso, los conceptos o líneas de subvenciones en que se desglose; la aplicación presupuestaria del gasto y, en su caso, su distribución plurianual; cuando proceda, tanto el presupuesto subvencionado como el porcentaje de ayuda con respecto al presupuesto aceptado.*

*c) En el supuesto de cofinanciación con fondos europeos se señalará que la Unión Europea participa en su financiación y se indicará la cuantía o el porcentaje de la ayuda aportada por el fondo comunitario que corresponda.*

*d) La forma y secuencia del pago y los requisitos exigidos para su abono; en el caso de contemplarse la posibilidad de efectuar anticipos de pago sobre la subvención concedida, la forma y cuantía de las garantías que, en su caso, habrá de aportar la persona beneficiaria, de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras.*

*e) Las condiciones que, en su caso, se impongan a las personas beneficiarias.*

*f) El plazo y la forma de justificación por parte de las personas beneficiarias del cumplimiento de la finalidad para la que se concede la subvención y de la aplicación de los fondos recibidos, y del importe, procedencia y aplicación de otros fondos a las actividades subvencionadas, en el supuesto de que las mismas fueran financiadas también con fondos propios u otras subvenciones o recursos de acuerdo con lo que establezcan las bases reguladoras de la concesión”.*

Pues bien, constatamos que el borrador de convenio remitido para nuestro examen incluye estas previsiones, sin perjuicio de determinadas observaciones que formularemos en las consideraciones siguientes del presente informe.

**QUINTA.-** Entrando ya a formular observaciones al texto del borrador de convenio, cabe señalar cuanto sigue:

En el TÍTULO sería conveniente precisar que la subvención se concede para financiar *“la construcción y dotación del Auditorio de Música de Málaga”.*

Por lo que hace al epígrafe *“REUNIDOS”*, en su segundo párrafo debería citarse el acuerdo del Pleno del Ayuntamiento de Málaga por el que fue elegido el Alcalde-Presidente de la Corporación municipal.

En cuanto al epígrafe *“EXPONEN”*, comenzando por el expositivo segundo, en su primer párrafo debe citarse correctamente *“el artículo 6.2.b) del Decreto 169/2024, de 26 de agosto, por el que se establece la estructura orgánica de la Consejería de Cultura y Deporte”.*

Respecto al expositivo quinto, en el inciso que abre su noveno párrafo sería aconsejable referirse a *“la excepcionalidad de la subvención que se concede al Ayuntamiento de Málaga mediante el presente convenio...”*.

Finalmente, en relación con el expositivo séptimo debemos matizar que el convenio de colaboración que estamos examinando no se suscribe propiamente *“para la ejecución del Auditorio de Málaga”*, sino para conceder una subvención al Ayuntamiento de Málaga que financie parcialmente la construcción y dotación del citado Auditorio de Música.

Pasando a examinar las *“CLÁUSULAS”* del convenio, formularemos las siguientes observaciones:

Cláusula primera: Centrándonos en el apartado 3, dedicado a las razones que justifican la concesión directa de la subvención, aconsejamos que la exposición de las mismas se ajuste, para una mayor claridad, a lo razonado en la consideración segunda del presente informe.

Cláusula tercera: Por lo que hace al apartado 1, la exigencia de autorización del Consejo de Gobierno viene determinada por el importe de la subvención, 25.000.000 euros, pues así lo impone el artículo 115.2 TRLGHPJA para aquellas subvenciones que conlleven la aprobación de un gasto superior a 3.000.000 euros. En este sentido, debemos advertir que no se ha remitido para el examen de esta Asesoría Jurídica el borrador de Acuerdo del Consejo de Gobierno por el que se otorgue la citada autorización. Hacemos extensivas estas observaciones a la cláusula sexta.

En cuanto al apartado 2, sería más claro referirse a *“la iniciación del procedimiento, el seguimiento y justificación de la subvención”*.

Aconsejamos la supresión del apartado 3, pues el mismo se refiere a la entidad beneficiaria de la subvención, y no a ningún órgano competente para la concesión o gestión de la misma.

Cláusula cuarta: Centrándonos en el apartado 1, no nos resulta claro el sentido de la mención en la letra b) a *“el proyecto expositivo”*.

Cláusula quinta: Por lo que hace al apartado 1, si con la referencia a *“la entidad ejecutora”* quiere aludirse, como interpretamos, a la entidad beneficiaria de la subvención, así convendría expresarlo para evitar posibles confusiones. Esta observación es asimismo predicable del apartado 6.d) de la presente cláusula, así como del apartado 3 de la cláusula décima.

En relación con el apartado 5, la remisión a *“el presente convenio”* podría hacerse de modo más preciso a la cláusula cuarta del mismo. Por otra parte, debe identificarse el precepto de la Ley General de Subvenciones al que se quiere hacer referencia.

Por lo que hace al apartado 7, debe corregirse la mención a *“el apartado 7.d.2º de este artículo”*, efectuándola a al apartado 6.d.2º de la presente cláusula.

Cláusula séptima: En cuanto a la letra k), aconsejamos que la referencia a “la edificación” se haga, en términos más precisos, tanto al terreno en que la misma va a construirse como a la edificación propiamente dicha.

Pasando a la letra l), no nos resulta claro el sentido de la mención a “las eventuales modificaciones sobre elementos que afecten a la parcela”, por lo que recomendamos que se formule con mayor exactitud.

Por lo que hace a la letra h), sería conveniente que la mención a “las actividades objeto de este convenio” se hiciera, de manera más precisa, a “las actuaciones para las que se concede la subvención”.

Cláusula novena: Comenzando por el apartado 1, en su penúltimo párrafo debe corregirse la remisión a “la cláusula decimosegunda”, efectuándola a la cláusula décima.

En cuanto al apartado 2, proponemos la siguiente redacción para su párrafo inicial: “El pago de la subvención se realizará con arreglo a la siguiente distribución por anualidades:”. Por lo que se refiere específicamente a la letra a), dedicada al primer pago de la subvención, interpretamos que en caso de que el Ayuntamiento no presentara la aceptación de la subvención en plazo que se establece, lo procedente sería que la Consejería instase la resolución del convenio al amparo de lo previsto en el apartado 2.c) de la cláusula decimosegunda, con lo que se dejaría sin efecto la concesión de la subvención instrumentada mediante el mismo.

Pasando al apartado 4, en su inciso final estimamos que sería más correcto prever que “en la certificación justificativa también deberá reflejarse si la actividad...”.

Cláusula décima: Sería aconsejable, en aras de una mayor claridad, permutar el orden de los apartados 1 y 2.

En el apartado 2 resultante, la referencia a “su modificación” debería hacerse, con mayor claridad, a “la modificación del presente convenio”.

Por lo que hace al apartado 3, sometemos a consideración la posibilidad de matizar el alcance de la previsión “...ni alterar la actividad para que se solicitó la subvención”, ya que si bien la modificación de la subvención en ningún caso podrá variar el destino o finalidad de la misma, mantener esta previsión en los términos en que se encuentra redacción podría hacer imposible modificar el convenio en el caso de un posible modificación del proyecto de construcción del Auditorio de Música de Málaga.

Finalmente, como observación común a los apartados 4 y 5, debería identificarse al órgano u órganos competentes para tramitar y resolver el eventual procedimiento de modificación del convenio.

Cláusula decimoprimer: Centrándonos en el apartado 2, debemos advertir que la cláusula decimoséptima prevé, en su apartado 3.d), que las eventuales prórrogas del convenio sean objeto de propuesta, y no de informe por la Comisión de interpretación y seguimiento.

Cláusula decimosegunda: Respecto al apartado 2, en la letra c) convendría citar de modo más preciso *“la Comisión de interpretación y seguimiento prevista en la cláusula decimoséptima”*.

Pasando a la letra d), debe corregirse la remisión a *“la cláusula decimosegunda”*, efectuándola a la cláusula decimotercera.

Cláusula decimotercera: Comenzando por el apartado 1, sería más correcto remitirse en su letra b) a *“el apartado 2 de esta cláusula”*.

En la letra d) lo correcto sería citar *“la cláusula decimoquinta del presente convenio”*.

Por lo que respecta al apartado 2, estimamos que en caso de que no se realicen completamente las actuaciones subvencionadas, aunque éstas se aproximen de modo significativo al cumplimiento total y se acredite por el Ayuntamiento una actuación inequívocamente tendente a la satisfacción de sus compromisos, procedería minorar el importe de la subvención concedida, tal y como se prevé en el apartado 3.

Cláusula decimoquinta: Echamos en falta que se prevea la publicidad del presente convenio, una vez celebrado, en el Portal de Transparencia de la Junta de Andalucía, conforme a lo previsto en el artículo 15.b) y c) de la Ley 1/2014, de 24 de junio, de Transparencia Pública de Andalucía. Asimismo, sugerimos incluir una referencia a la obligación de remitir, para su inclusión en la Base de Datos Nacional de Subvenciones, los datos que se determinan en el artículo 20 LGS.

Cláusula decimosexta: Sería conveniente precisar el sentido de la referencia a *“los plazos y fases establecidas en el mismo”*.

Cláusula decimoséptima: Por lo que respecta al apartado 1, en su primer párrafo sería más correcto, a nuestro juicio, indicar que la Comisión de interpretación y seguimiento se crea *“para el control y seguimiento del cumplimiento del presente convenio y de las actuaciones contempladas en el mismo”*.

En cuanto al apartado 2, cabría aludir con mayor precisión a *“el plazo de ejecución de las actuaciones subvencionadas previsto en la cláusula octava”*.

Pasando al apartado 3, como observación general aconsejamos que en aras de una mejor sistemática, los distintos epígrafes que lo integran sean señalados con letras minúsculas.

En relación con la que sería la letra c), conviene poner de manifiesto que en la cláusula décima no se hace referencia a la intervención de la Comisión de interpretación y seguimiento en el procedimiento para la modificación del convenio.

Finalmente, en el inciso que abre el apartado 4 resultaría más exacto indicar que: *“Será de aplicación al funcionamiento de la Comisión, en todo lo no previsto expresamente en esta cláusula...”*.

Cláusula decimoctava: Centrándonos en el apartado 3, debe corregirse la cita del artículo 47.2.c) LRJSP, pues dicho precepto se refiere a los convenios firmados entre una Administración Pública y un sujeto de Derecho privado, mientras que el presente convenio se suscribe entre dos Administraciones Públicas, y por tanto se inscribe en la categoría de los contratos interadministrativos prevista en el artículo 47.2.a) LRJSP.

Cláusula decimonovena: Sería aconsejable dotar de una redacción más precisa al inciso inicial, señalando en el mismo que: *“La titularidad del Auditorio de Música de Málaga, una vez construido, corresponderá al Ayuntamiento de Málaga...”*.

Cláusula vigésima: Nos parece innecesaria la referencia al Tribunal Constitucional, que en su caso podría conocer de las controversias de índole competencial que pudieran suscitarse durante la ejecución del presente convenio, pero que no resulta *“a priori”* la instancia competente para decidir sobre la interpretación y cumplimiento del mismo.

Es cuanto me cumple informar a V.I., ateniéndome a los antecedentes facilitados, y sin perjuicio de los informes económico-presupuestarios que procedan.

Sevilla, 16 de diciembre de 2024  
El Letrado de la Junta de Andalucía

Fdo.: Pablo Matoso Ambrosiani

Firmado por: MATOSO AMBROSIANI JOSE PABLO		16/12/2024 09:33	PÁGINA 12 / 12
VERIFICACIÓN	PzPpxDRnpl&I91ZkV5\$ozSFuyleg6r	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma/</a>	

Fecha: la del pie de firma  
N Ref: FIS: INV/SF:FPA/jrz  
Asunto: Subvención directa  
excepcional Auditorio de Música  
de Málaga. FP/2024/190

Consejería de Cultura y Deporte  
Secretaría General de Patrimonio Histórico y  
Documental  
Santa María la Blanca, 1. Palacio de Altamira  
41004 - Sevilla

### INFORME DE FISCALIZACIÓN DE CONFORMIDAD

La persona titular de la Intervención General, en ejercicio de las funciones que le atribuye el texto refundido de la Ley General de la Hacienda Pública de la Junta de Andalucía (en adelante TRLGHP), aprobado por el Decreto Legislativo 1/2010, de 2 de marzo, y el artículo 25.1.a) del Reglamento de Organización y Funcionamiento de la Intervención General de la Junta de Andalucía (en adelante ROFIGJA), aprobado por el Decreto 92/2022, de 31 de mayo, emite el presente informe.

### DATOS IDENTIFICATIVOS DEL EXPEDIENTE

**Órgano gestor del gasto:** 0530 - Secretaría General para la Cultura.

**Acto administrativo sometido a fiscalización:** Acuerdo del Consejo de Gobierno, por el que se autoriza la concesión de la subvención directa de carácter excepcional para la financiación de la construcción y dotación del Auditorio de Música de Málaga, que se instrumenta mediante convenio de colaboración suscrito entre la Consejería de Cultura y Deporte y el Ayuntamiento de Málaga.

**Propuestas contables:** Propuesta de documento contable "AD" con número de expediente en GIRO 0123188898, número de documento 0002449966, por importe de 25.000.000,00 €.

### INFORME

El presente informe tiene carácter de conformidad con arreglo a los artículos 90.1 del TRLGHP y 33 del ROFIGJA.

LA INTERVENTORA GENERAL

C/ Juan Antonio de Vizarrón s/n. Edificio Torretriana. 41092 - Sevilla  
Teléfono: 955 064 936  
Correo-e: igereneral.cehyfe@juntadeandalucia.es



Puede verificar la integridad de una copia de este documento mediante la lectura del código QR adjunto o mediante el acceso a la dirección <a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a> indicando el código de VERIFICACIÓN			
FIRMADO POR	MARIA ANTONIA GONZALEZ PAVON	20/12/2024	
VERIFICACIÓN	BndJAG8BE9UAPHNWDQ9AMLHNG6YPWZ	PÁG. 1/1	



**DOCUMENTO AD**

<b>Ejercicio:</b>	2024	<b>Clase de Documento:</b>	DS
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0123188898
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0002449966
<b>Fecha de Grabación:</b>	18.12.2024	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	SUBVENCION EXCEPCIONAL CONSTRUCCION Y DOTACIÓN AUDITORIO MALAGA		
<b>Procedimiento:</b>	SUBV	Subvenciones y Transferencias	
<b>Fase intervención:</b>	0002	SUBVENCIONES EXCEPCIONALES	

**Sección:** 1600 - CONSEJERÍA DE TURISMO, CULTURA Y DEPORTE  
**Órgano Gestor:** 0530 - SECRETARÍA GENERAL PARA LA CULTURA

**POSICIONES DEL EXPEDIENTE**

Nº Pos.	Código Acreedor CIF/NIF Acreedor Muestreo Denominación Acreedor Domicilio Acreedor Documento ref. / Posición ref.	E.F.C.	Partida Presupuestaria Denominación Corta Denominación Larga Operación Comunitaria Contrato	Importe (eur.)
1	0000086943  P2906700F AYUNTAMIENTO DE MALAGA AVENIDA CERVANTES 4 29016 MALAGA	2024	1600010000 G/45E/76000/00 01 2024000634 A AYUNTAMIENTOS  SUBCC/2024/0000218909	15.000.000,00
	NO SE HA COMPROBADO SITUACION TRIBUTARIA PARA EL ACREEDOR			
2	0000086943  P2906700F AYUNTAMIENTO DE MALAGA AVENIDA CERVANTES 4 29016 MALAGA	2026	1600010000 G/45E/76000/00 01 2024000634 A AYUNTAMIENTOS  SUBCC/2024/0000218909	5.000.000,00
	NO SE HA COMPROBADO SITUACION TRIBUTARIA PARA EL ACREEDOR			
3	0000086943  P2906700F	2027	1600010000 G/45E/76000/00 01 2024000634 A AYUNTAMIENTOS	5.000.000,00



**DOCUMENTO AD**

<b>Ejercicio:</b>	2024	<b>Clase de Documento:</b>	DS
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0123188898
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0002449966
<b>Fecha de Grabación:</b>	18.12.2024	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	SUBVENCION EXCEPCIONAL CONSTRUCCION Y DOTACIÓN AUDITORIO MALAGA		
<b>Procedimiento:</b>	SUBV Subvenciones y Transferencias		
<b>Fase intervención:</b>	0002 SUBVENCIONES EXCEPCIONALES		

Nº Pos.	Código Acreedor	E.F.C.	Partida Presupuestaria	Importe (eur.)
Muestreo	CIF/NIF Acreedor		Denominación Corta	
	Denominación Acreedor		Denominación Larga	
	Domicilio Acreedor		Operación Comunitaria	
	Documento ref. / Posición ref.		Contrato	

AYUNTAMIENTO DE MALAGA  
AVENIDA CERVANTES 4 29016 MALAGA

SUBCC/2024/0000218909

NO SE HA COMPROBADO SITUACION  
TRIBUTARIA PARA EL ACREEDOR

**Total (eur.):** 25.000.000,00

**SECRETARIA GENERAL DE PATRIMONIO HISTÓRICO Y DOCUMENTAL**  
**MARIA DEL MAR SANCHEZ ESTRELLA**  
**Firmado electrónicamente el 18 de Diciembre de 2024**

**INTERVENTORA ADJUNTA**  
**ELENA BALOSA MIURA**

**ANEXO HOJA SUBVENCIONES**

ELENA BALOSA MIURA	20/12/2024	PÁGINA 2 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwPsPHKj56fjLdX2m3nzA3hww1C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>



**DOCUMENTO AD**

<b>Ejercicio:</b>	2024	<b>Clase de Documento:</b>	DS
<b>Entidad:</b>	JDEA	<b>Nº Expediente:</b>	0123188898
<b>Sociedad financiera:</b>	1000	<b>Nº Documento:</b>	0002449966
<b>Fecha de Grabación:</b>	18.12.2024	<b>Nº Alternativo:</b>	
<b>Fecha de Contabilización:</b>		<b>Nº Expediente Ref.:</b>	/
<b>Den. Expediente:</b>	SUBVENCION EXCEPCIONAL CONSTRUCCION Y DOTACIÓN AUDITORIO MALAGA		
<b>Procedimiento:</b>	SUBV	Subvenciones y Transferencias	
<b>Fase intervención:</b>	0002	SUBVENCIONES EXCEPCIONALES	

**Identif. Subvención:** SUBCC/2024/0000218909      **Acreedor:** 0000086943  
**Municipio:** MALAGA      **Convocatoria:** SUBCO/2024/00000008  
55

**Código CNAE:**      **Objeto:**  
**Descripción Ayuda:** SUBVENCION EXCEPCIONAL CONSTRUCCION Y DOTACIÓN AUDITORIO MALAGA  
**Finalidad:** 1057 INVERSIÓN INFRESTRUCTURAS ARTES ESCÉNICAS Y MUSICALES  
**Ent. Colaboradora:**  
**Forma de ayuda:** 00 AYUDA GENERICA      **Estado:** Favorable

<b>IMPORTES</b>		<b>IMPORTES CONCURRENTES</b>	
<b>Imp. Subv.:</b>	25.000.000,00	<b>U.E.:</b>	0,00
<b>Tot. Conc.:</b>	25.000.000,00	<b>Estado:</b>	0,00
<b>Coste Total:</b>	25.000.000,00	<b>CC.LL.:</b>	0,00
		<b>Otras:</b>	0,00
		<b>CC.AA.:</b>	0,00

**ANUALIDADES SUBVENCIÓN**

<b>Anualidad</b>	<b>F.F.</b>	<b>Importe</b>	<b>Anualidad</b>	<b>F.F.</b>	<b>Importe</b>	<b>Anualidad</b>	<b>F.F.</b>	<b>Importe</b>
2024	01	15.000.000,00	2026	01	5.000.000,00	2027	01	5.000.000,00

ELENA BALOSA MIURA		20/12/2024	PÁGINA 3 / 3
VERIFICACIÓN	NJyGwPsPHKj56fjLdX2m3nzA3hww1C	<a href="https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma">https://ws050.juntadeandalucia.es/verificarFirma</a>	